

CIRCULAR ASFI/ 241/2014 La Paz, 13 JUN. 2014

Señores

### **Presente**

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN DE RETENCIONES Y SUSPENSIÓN DE RETENCIONES DE FONDOS

### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN DE RETENCIONES Y SUSPENSIÓN DE RETENCIONES DE FONDOS, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

- 1. Se modifica la denominación por "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Retención, Suspensión de Retención y Remisión de Fondos".
- 2. Se especifica que el objeto es reglamentar el funcionamiento del Sistema mediante el cual se ponen en conocimiento de las entidades de intermediación financiera (EIF), las ordenes referidas a la retención, suspensión de retención y/o remisión de fondos emitidas por Autoridades Administrativas del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), la Aduana Nacional (AN), Gobiernos Autónomos Municipales y Autoridades Judiciales o Fiscales.
- Se ordenan las definiciones con el propósito de facilitar su consulta y se incorporan nuevas definiciones relativas a los documentos de identidad que se utilizan para la identificación de los titulares de las cuentas.
- 4. En la Sección 2 Procedimiento para la Notificación, se incluyen nuevos artículos a efectos de ordenar y precisar su contenido.

La Faz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 E Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336286 Fax: (591-3) 3336286 Fax: (591-3) 3336286 Fax: (591-3) 3336286 Fax: (591-3) 4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439775 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - Fax: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





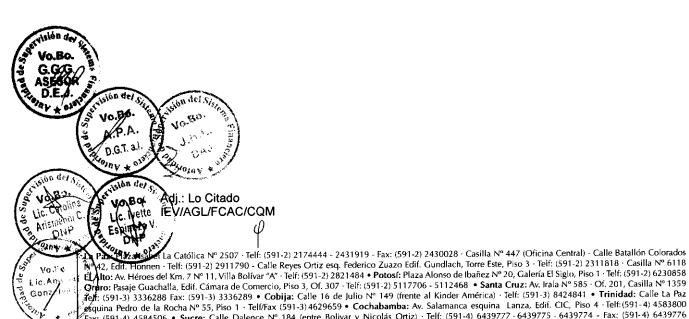
- 5. Se modifican la denominación y el contenido de la Sección 3, debido a que se incorpora a la Aduana Nacional, en el servicio de Transmisión de Órdenes de Retención de Fondos y de Suspensión de Retención de Fondos.
- 6. Se modifica la denominación de la Sección 4 y se incorporan responsabilidades que deben cumplir las entidades de intermediación financiera.

Atentamente.

DIRECTORA EJECUTIVA 8.1. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo









RESOLUCIÓN ASFI Nº 416 /2014 La Paz, 13 JUN. 7014

#### **VISTOS:**

Las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio, el Texto Ordenado del Código Tributario Boliviano, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 y el Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-89314/2014 de 10 de junio de 2014, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN DE RETENCIONES Y SUSPENSIÓN DE RETENCIONES DE FONDOS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, en el marco de la política financiera establecida en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón **Pátrindel** de 4 № 747 [Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Aw. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • **Potos**í: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oviro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336289 Eax: (591-3) 3336289 Eax: (591-3) 3336289 Eax: (591-3) 4584360 • Sucre: Calle La Paz Lenguina Pedro de la Rocha № 55, Piso 1 · Telf: (591-3) 4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4) 4584360 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776

Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

de 4

Quinte 
2013 Ato Internacional
Un futuro sembrado
Hace miles de años

X



Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la mencionada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 1358 del Código de Comercio establece que la retención de fondos es la orden impartida por la autoridad judicial, fiscal o administrativa competente que de manera expresa dispondrá la inmovilización de los fondos que el cuentacorrentista mantiene en un Banco, con dicha orden la entidad apartará de la cuenta su importe y lo pondrá a disposición del juez ordenante.

Que, el numeral 4), Artículo 106 del Texto Ordenado de la Ley 2492 de 2 de agosto de 2003 - Código Tributario Boliviano, dispone que la Administración Tributaria como medida para garantizar el cobro de la deuda tributaria está facultada para adoptar medidas precautorias para efectivizar el pago de los adeudos tributarios del contribuyente, entre las cuales se encuentra la retención de fondos del deudor en la cuantía que corresponda.

Que, el numeral 5), Artículo 110 del Texto Ordenado de la Ley 2492 de 2 de agosto de 2003 - Código Tributario Boliviano, dispone que la Administración Tributaria podrá ejecutar como medidas coactivas otras previstas por Ley, relacionadas con la ejecución de deudas.

Que, mediante Resolución SB N° 113/2007 de 27 de septiembre de 2007, emitida por la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Notificación de Retenciones y Suspensión de Retenciones de Fondos, contenido en el Libro 2°, Título II, Capítulo VI de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/N°185/2013 de 4 de abril de 2013, ASFI aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Notificación de Retenciones y Suspensión de Retenciones de Fondos, contemplando entre los principales cambios la incorporación de la Sección 3 – Servicio de Notificación de Retenciones y Suspensión de Retenciones de Fondos Provenientes del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

La Pay Pazza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) - Calle Batallón **Páginao2** de 4 N° 42 Pádif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 El Afo: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Triniada: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1 · Telf: (591-3) 4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4) 4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 - 64

de 4

Quinua

2013 Año Internacional
Un futuro sembrado
hace miles de años



### **CONSIDERANDO:**

Que, en cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el Código de Comercio, el Código Tributario Boliviano y la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en el marco de lo dispuesto en el Convenio Interinstitucional suscrito entre la Aduana Nacional (AN) y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) de 2 de junio de 2014, corresponde implementar un sistema informático que permita la transmisión en línea de las instrucciones de retención y suspensión de retención de fondos emitidas por la AN para su transmisión por ASFI a las entidades de intermediación financiera supervisadas.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, luego de las evaluaciones técnicas efectuadas al Sistema de Notificación Electrónica de Retenciones y Suspensión de Retenciones de Fondos, determinó que no existe impedimento tecnológico para iniciar el flujo de información entre la AN y ASFI, razón por la cual corresponde modificar el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Notificación de Retenciones y Suspensión de Retenciones de Fondos.

Que, de igual manera, con el fin de compatibilizar criterios normativos y dotar de una estructura que facilite su lectura y comprensión, corresponde modificar la denominación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Notificación de Retenciones y Suspensión de Retenciones de Fondos, así como incorporar cambios de orden y redacción en éste.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en ejercicio de la competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina la pertinencia para aprobar las modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Notificación de Retenciones y Suspensión de Retenciones de Fondos.

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-89314/2014 de 10 de junio de 2014, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento para aprobar las modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Notificación de Retenciones y Suspensión de Retenciones de Fondos, contenido en el Libro 2°, Título II, Capítulo VI de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

### **POR TANTO:**

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

La Part, Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Pálainað de 4 № 42 / Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Afto; Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosf: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: (Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha № 55, Piso 1 · Telf:/Fax (591-3) 4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4) 4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776
Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



#### **RESUELVE:**

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN DE RETENCIONES Y SUSPENSIÓN DE RETENCIONES DE FONDOS, contenido en el Capítulo VI, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.l.

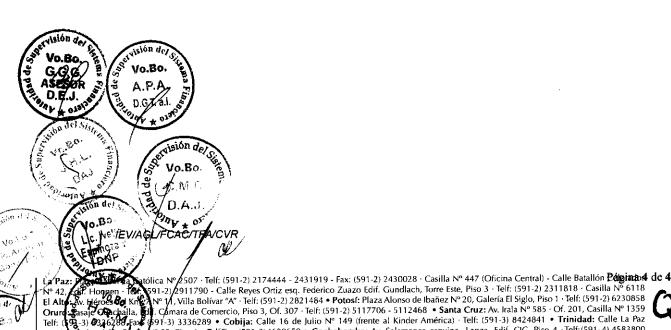
Pedro de la Roca Nº 55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3) 4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4) 4583800

282 esquina Mendez - Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Sucre: Calle Dalence Nº 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





## CAPÍTULO VI: REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RETENCIÓN, SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS

## SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) La presente norma tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Sistema de Retención, Suspensión de Retención y Remisión de Fondos, mediante el cual se pone en conocimiento de las entidades de intermediación financiera (EIF), las ordenes referidas a la retención, suspensión de retención y/o remisión de fondos emitidas por Autoridades Administrativas del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), la Aduana Nacional (AN), Gobiernos Autónomos Municipales y Autoridades Judiciales o Fiscales, denominadas en adelante como autoridades competentes.

Artículo 2º - (Alcance) El presente reglamento deberá ser cumplido por las entidades de intermediación financiera con licencia de funcionamiento, otorgada por ASFI.

Artículo 3° - (Definiciones) A efectos de la aplicación del presente reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Carta Circular: Documento mediante el cual la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) comunica a las EIF, la retención, la suspensión de retención y/o la remisión de fondos, dispuestas por la autoridad competente y adjunta copia de la orden emitida por ésta;
- b) Cédula de Identidad (CI): Documento de carácter público, individual, único e intransferible, de obtención y renovación obligatoria, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos individualizándolos del resto de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y válido en la jurisdicción territorial;
- c) Cédula de Identidad de Extranjero (CIE): Documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de ciudadanas y ciudadanos extranjeros residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, individualizándolos del resto de los habitantes, oponible y válido en la jurisdicción territorial;
- d) Documentos especiales de identificación (DEI): Son los documentos de identificación otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a las personas naturales extranjeras con estatus diplomático;
- e) Fondos: Depósitos a la vista y a plazo que las personas naturales y jurídicas mantienen en las EIF;
- f) Instrucción: Orden impartida por una autoridad competente para la Retención, Suspensión de Retención o Remisión de Fondos;
- g) Número de documento de identificación: Corresponde al número de documento de identificación emitido por la instancia correspondiente, acorde con el tipo de persona, de acuerdo al siguiente detalle: Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero,

Página 1/2

Documentos Especiales de Identificación, Número de Identificación Tributaria, Pasaporte;

- h) Número de Identificación Tributaria (NIT): Número otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), a los sujetos pasivos inscritos en el Padrón Nacional de Contribuyentes en función a lo establecido en el Decreto Supremo N°12749 de 2 de septiembre de 2003;
- i) Pasaporte: Documento con validez internacional, que acredita la identidad y la nacionalidad de una persona y que es necesario para viajar a determinados países;
- j) Remisión de fondos: Orden impartida por una autoridad competente en la que dispone de manera expresa la transferencia de los fondos retenidos en las cuentas que una persona natural o jurídica mantiene en las entidades de intermediación financiera, a la(s) cuenta(s) o depósito(s) señalado(s) en la citada orden;
- k) Retención de fondos: Orden impartida por una autoridad competente en la que dispone de manera expresa la inmovilización de los fondos que una persona natural o jurídica mantiene en las entidades de intermediación financiera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1358° del Código de Comercio y los artículos 106 y 110 del Texto Ordenado de la Ley N° 2492 - Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003;
- 1) Suspensión de retención de fondos: Orden impartida por autoridad competente en la que dispone de manera expresa, dejar sin efecto la instrucción para la inmovilización de los fondos que una persona natural o jurídica mantiene en las entidades de intermediación financiera. La orden de suspensión debe provenir de la misma autoridad competente que dispuso la retención, de quien haga sus veces o de la autoridad superior que conozca del trámite en recurso interpuesto.



# SECCIÓN 2: PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN

- Artículo 1º (Transmisión vía Ventanilla Virtual) Las Cartas Circulares de comunicación de retención, de suspensión de retención o de remisión de fondos, serán enviadas a las EIF a través del Módulo de Ventanilla Virtual de ASFI.
- Artículo 2° (Horario) La transmisión de ASFI vía Ventanilla Virtual podrá efectuarse hasta dos veces por día, a horas once y quince de la mañana (11:15 a.m.) y cuatro de la tarde (4 p.m.). La última transmisión de la semana se la efectuará los días viernes a horas once y quince de la mañana (11:15 a.m.).
- Artículo 3° (Obligación de las Entidades de Intermediación Financiera) Las EIF tienen la obligación de cumplir las órdenes de retención, de suspensión de retención o de remisión de fondos, dentro de las veinticuatro (24) horas de su transmisión.

En los casos de delitos relacionados con el financiamiento al terrorismo y legitimación de ganancias ilícitas, las EIF deben proceder con la retención de fondos de manera inmediata e informar a la autoridad competente que emitió la instrucción en un plazo máximo de 24 horas de su transmisión.

- Artículo 4º (Retención preventiva) En caso de existir dudas respecto al (los) monto(s), nombre(s), identificación u otros datos consignados en la instrucción de retención, de suspensión de retención o de remisión de fondos, las EIF posteriormente a realizar la retención preventiva y antes de efectuar la suspensión o remisión de fondos, deben solicitar la aclaración necesaria a la autoridad competente que emitió la instrucción.
- Artículo 5º (Informe de cumplimiento) Las entidades de intermediación financiera deben informar a la autoridad competente, los resultados del cumplimiento de la instrucción de retención, suspensión de retención o de remisión de fondos, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haber recibido la misma.

Las entidades de intermediación financiera están obligadas a informar a la autoridad competente, incluso cuando se trate de personas naturales o jurídicas que no mantengan depósitos en la entidad.

- Artículo 6° (Contenido del informe de cumplimiento) Tratándose de información relativa a órdenes emitidas por la autoridad competente, la información proporcionada por las entidades de intermediación financiera, deberá consignar en calidad de referencia mínimamente los siguientes datos:
  - 1. Número de pliego de cargo o el número de proveído de inicio de ejecución tributaria (para órdenes emitidas por la Aduana Nacional, Impuestos Nacionales o Gobiernos Municipales);
  - 2. Nombre y cargo de la Autoridad Competente que emitió la orden;
  - 3. Tipo de proceso;
  - 4. Identificación de las partes que intervienen en el proceso;
  - 5. Monto y moneda.

No debe emitirse informes múltiples que contemplen datos de más de un proceso judicial.



Artículo 7º (Lugar de cumplimiento) Cuando la orden de retención de fondos establezca que el cumplimiento a la instrucción de la autoridad competente, está restringido a un departamento, provincia o ciudad, la Carta Circular especificará dicha situación; caso contrario el cumplimiento de la instrucción tendrá carácter nacional.

Artículo 8º (Plazo para cumplimiento) El cómputo de plazos para el cumplimiento de la orden de retención y/o de suspensión de retención de fondos, correrá a partir de la transmisión de la orden a través de la Ventanilla Virtual.

Artículo 9º (Inconsistencia de datos) Si las órdenes de retención, de suspensión de retención o de remisión de fondos no consignan los nombres completos y/o el número del documento de identificación o si el número de documento de identificación no corresponde al nombre o razón social consignado en la(s) instrucción(es), impidiendo que las EIF puedan cumplir con lo instruido, éstas deben comunicar la imposibilidad de cumplimiento por inconsistencia de la información, a la autoridad competente que instruyó la retención, suspensión de la retención o remisión de fondos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su transmisión.



ASFI/241/14 (06/14)

# SECCIÓN 3: Transmisión de Órdenes de Retención de Fondos y de Suspensión de Retención de Fondos Emitidas por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) o la Aduana Nacional (AN)

- Artículo 1°- (Recepción de órdenes) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) recibirá de manera electrónica, las órdenes de retención de fondos y de suspensión de retención de fondos, emitidas por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) o la Aduana Nacional (AN).
- Artículo 2°- (Transmisión vía Ventanilla Virtual) ASFI remitirá a las EIF mediante la Ventanilla Virtual, las Cartas Circulares de transmisión de las órdenes de retención y/o de suspensión de retención de fondos, emitidas por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) o la Aduana Nacional (AN).
- Artículo 3°- (Publicación vía Supernet) Adicionalmente, las órdenes de retención y/o de suspensión de retención de fondos, serán publicadas en la red Supernet de ASFI, en archivos digitales en formato ASCII, de acuerdo a la estructura establecida en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Asimismo, junto con los archivos ASCII, ASFI publicará en la red Supernet la(s) imagen(es) digital(es) de la(s) instrucción(es) remitida(s) por el SIN o la AN.

- Artículo 4°- (Horario) La transmisión de ASFI vía Ventanilla Virtual podrá efectuarse hasta dos veces por día, a horas once y quince de la mañana (11:15 a.m.) y cuatro de la tarde (4 p.m.) La última transmisión de la semana se la efectuará los días viernes a horas once y quince de la mañana (11:15 a.m.).
- Artículo 5°- (Plazos) El computo de plazos para el cumplimiento de la orden de retención y/o de suspensión de retención de fondos emitida por el SIN o la AN, correrá a partir de la transmisión de la orden a través de la Ventanilla Virtual.



### SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1°- (Responsabilidad de las entidades de intermediación financiera) Es responsabilidad de las entidades de intermediación financiera:

- a) Proporcionar la información requerida en los plazos previstos en el presente Reglamento;
- b) Informar a la autoridad competente, el cumplimiento de la instrucción en el plazo previsto en el presente Reglamento;
- c) Revisar en la Red Supernet y en la Ventanilla Virtual, las publicaciones y transmisiones de órdenes de retención, de suspensión de retención o de remisión de fondos, conforme a los horarios establecidos en la reglamentación de ASFI;
- d) Verificar si el número de documento de identificación consignado en los oficios o cartas adjuntas a la Carta Circular, corresponden al cliente con el mismo nombre o razón social, con el objeto de evitar contingencias por homónimos o por duplicidad de números;
- e) Brindar al titular de la(s) cuenta(s), la información completa relacionada con la(s) instrucción(es) de retención de fondos, de suspensión de retención o de remisión de fondos emitida(s) por la autoridad competente, debiendo entregar a éste, la copia impresa de la(s) misma(s) en caso de que sea(n) requerida(s).

Artículo 2º- (Régimen Sancionatorio) La inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.



Página 1/1

# LIBRO 2, TÍTULO II, CAPÍTULO VI

ANEXO 1:

ARCHIVOS DIGITALES QUE SE PUBLICARÁN EN LA PÁGINA SUPERNET COMO PARTE DE LA NOTIFICACIÓN A LAS ENTIDADES.

1. Formato del archivo que contiene el detalle de la instrucción de retención de fondos o suspensión de retención de fondos:

 $\textbf{Nombre del archivo:} \ INS\_CC\_NCC\_TIPO\_Fecha\_Hora.txt$ 

Dónde:

uc.		
INS	=	Identificador de la entidad que instruye la aplicación de la medida (AN = Aduana Nacional; SIN = Servicio de Impuestos Nacionales)
	=	Separador.
CC	=	Constante que indica que se trata de un archivo relacionado a cartas circulares.
_	=	Separador.
NCC	=	Número de la carta circular (longitud variable).
_	=	Separador.
TIPO	=	Tipo de instrucción ( <b>ret</b> = Retención de Fondos; <b>lev</b> = Suspensión de Retención de Fondos)
_	=	Separador.
Fecha	=	Fecha de publicación (en formato: ddMMaa)
_	=	Separador.
Hora	=	Hora de publicación (en formato: hhmmssAM o hhmmssPM)
•	=	Separador de la extensión.
txt	=	Extensión del archivo.

## Características generales:

Archivo de texto (ASCII) en el que cada línea representa un registro compuesto por 18 campos cuyo contenido es de longitud variable y se encuentran separados por barras verticales ("|").

# Estructura de los registros contenidos en el archivo:

No.	Campo	Formato
1	Fecha de publicación de la Carta Circular.	Fecha (aaaa/MM/dd).
2	Número de carta circular.	Texto.
3	Tipo de medida (Retención o Suspensión).	Número entero.  Valores posibles: 1 = Retención. 2 = Suspensión.
4	Identificador único que registra el SIN o la AN para la solicitud.	Texto.
5	Nombre de la Autoridad Solicitante.	Texto.



No.	Campo	Formato
6	Nombre de la Gerencia Solicitante.	Texto.
7	Cargo de la Autoridad Solicitante.	Texto.
8	Apellido Paterno (Persona Natural).	Texto.
9	Apellido Materno (Persona Natural).	Texto.
10	Nombres (Persona Natural).	Texto.
11	Razón Social (Persona Jurídica).	Texto.
12	Número de Documento de Identificación (CI para Persona Natural Nacional, CIE o PAS para Persona Natural Extranjera; NIT para Persona Jurídica, DEI para persona natural extranjera con status diplomático).	Texto.
13	Abreviación del Departamento (Persona Natural Nacional) o vacío (Persona Jurídica).	Texto (2 caracteres).  Valores posibles:  CH = CHUQUISACA.  LP = LA PAZ.  CB = COCHABAMBA.  OR = ORURO.  PO = POTOSI.  TJ = TARIJA.  SC = SANTA CRUZ.  BE = BENI.  PA = PANDO.  PE = PERSONA EXTRANJERA.
14	Tipo de Documento (CI, CIE y PAS para Persona Natural; RUC o NIT para Persona Jurídica).	Número entero.  Valores posibles:  1 = Número de Identificación Tributaria (NIT).  2 = Cédula de Identidad (CI).  3 = Registro Único de Contribuyente (RUC).  4 = Pasaporte (PAS).  5 = Cédula de Identidad de Extranjero (CIE).  6 = Carnet Diplomático en Libreta.  7 = Carnet Diplomático.  8 = Credencial A.  9 = Credencial B.  10 = Libreta Consultar.  11 = Carnet Consultar.  12 = Credencial.
15	Monto a ser retenido en Bolivianos (Bs)	Número.
16	Monto a ser retenido en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV).	Número.
17	Documento de respaldo.	Texto.
18	Tipo de respaldo.	Número entero.  Valores posibles:  1 = PIET.  2= PC.
19	Número de Auto de conclusión. (Sólo para Suspensiones).	Texto.
20	Título de Ejecución Tributaria.	Texto.

2. Imagen digitalizada de la instrucción de la AN o del SIN, la cual se encuentra contenida en un archivo en formato PDF.



Los registros contenidos en el archivo de texto pueden referirse a más de una instrucción emitida por el SIN o la AN, por lo cual se pondrá a disposición de las entidades las imágenes digitalizadas de todas las instrucciones asociadas, cada una en un archivo PDF individual.

